Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 14 DE FEBRERO DE 1968 | Nº 16.051

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 577 de 23 de noviembre de 1967, por el cual se nombra un Representante.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 14 de 16 de noviembre de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Benjamín Btesh.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 5 de 5 de enero de 1968, por el cual se eleva de categoría una Escuela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 1 de 8 de enero de 1968, por la cual se da una autorización.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 577
(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1967)

Por medio del cual se nombra el Representante Permanente de la República de Panamá ante la Organización Meteorológica Mundial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá depositó el 12 de Octubre de 1967, el Instrumento de Adhesión de la Organización Meteorológica Mundial;

Que según la Regla 6 del Reglamento General de la OMM, cada Miembro designará por comuniçación escrita un Representante Permanente que deberá ser el Director del Servicio Meteorológico, para tratar en nombre del Miembro, todas las cuestiones técnicas;

Que es facultad del Organo Ejecutivo la designación de Representantes Permanentes, Alternos o Suplentes en los Organismos Internacionales;

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al Ingeniero Rafael De Gracia M., Jefe de la Sección de Hidrometeorológica del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación y Presidente del Comité de Recursos Hidráulicos en el Programa de Instalaciones de una red de estaciones hidrometeorológicas que acaba de iniciarse en Centroamérica y Panamá bajo los auspicios de las Naciones Unidas, Representante Permanente de Panamá ante la Organización Meteorológica Mundial.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento del Ingeniero De Gracia M. es de carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación por una parte y, por la otra, Benjamín Btesh, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, con Cédula de Identidad Personal Nº N-9-9-348, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han convenido en modificar las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera del Contrato Nº 8 de 27 de julio de 1967, suscrito entre la Nación y Benjamín Btesh, con las Cláusulas que a continuación se expresan:

Primera: La Cláusula Primera del Contrato Nº 8 de 27 de julio de 1967, quedará así:

Primera: La Nación dá en arrendamiento al Contratista un espacio de 7:00x15.20 metros o sea una superficie de 106.40 metros cuadrados, ubicado en la planta alta del Edificio Principal del Aeropuerto Internacional de Tocumen para ensanche del local destinado a "Depósito de Telas y Géneros de toda clase y venta de los mismos a los transeúntes concedido al mencionado Contratista, mediante Contrato Nº 8 de 27 de julio de 1967.

Segunda: La Cláusula Segunda del referido Contrato Nº 8 de 27 de julio de 1967, quedará así:

Segunda: El Contratista pagará por el local arrendado la suma de B/.4.256.00 anuales. Los pagos deberán hacerse al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas, a razón de B/.354.66 mensuales.

Tercera: La Cláusula Tercera del Contrato Nº 8 de 27 de julio de 1967, quedará así:

Tercera: Una vez aprobado este Contrato el Contratista deberá constituír una fianza a favor de la Nación por la suma equivalente a dos (2) meses de arrendamiento o sea por B/ 709.32 como garantía de cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con el Contrato.

Cuarta: Quedan vigentes las demás Cláusulas del Contrato Nº 8, de 27 de julio de 1967, suscrito entre la Nación y el señor Benjamín Btesh.

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma este Contrato en doble original del mismo tenor en la ciudad de Panamá

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612
OFICINA.
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271
TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Por La Nación,

DAVID SAMUDIO A.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

El Contratista,

Benjamín Btesh.
Cédula Nº N-9-9-348

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 16 de noviembre de 1967.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 16 de noviembre de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Educación

ELEVASE DE CATEGORIA A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 5
(DE 5 DE ENERO DE 1968)

por el cual se eleva a la Tercera Categoría la Escuela de El Rincón, Municipio de Santa María, Provincia de Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Escuela El Rincón, Municipio de Santa María, Provincia de Herrera, tiene en la actualidad ocho (8) maestros de grado;

Que de acuerdo con el Artículo 162 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la Dirección de la Escuela El Rincón, Municipio de Santa María debe ser elevada a la Tercera Categoría.

DECRETA:

Artículo Unico: Elévase a la Tercera Categoría la Dirección de la Escuela El Rincón, Municipio de Santa María, Provincia de Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,
DIOGENES A. AROSEMENA G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 1.—Panamá, 8 de enero de 1968.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos E. Bieberach, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-114-993, agrimensor, con licencia de idoneidad expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura No. A45-1, mediante memorial presentado a este Despacho el día 8 de enero de 1968, ha solicitado que se le autorice para realizar demarcaciones de concesiones mineras de extracción, transporte y beneficio, así como para confeccionar planos especiales que delimiten las zonas de exploración, extracción, transporte o beneficio;

Que el Artículo 54 del Código de Recursos Minerales establece que los linderos de las concesiones de extracción, transporte y beneficio deberán ser demarcadas por un ingeniero de minas idónco o a falta de él por un ingeniero civil o agrimensor idóneo autorizado por la Administración de Recursos Minerales; y

Que el Agrimensor Carlos E. Bieberach, ha cumplido con los requisitos que establece la Instrucción No. 66-12-17-01 de la Administración de Recursos Minerales,

RESUELVE:

Autorizar al Agrimensor Carlos E. Bieberach, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal No. 8-114-993 y con licencia de idoneidad para ejercer la profesión No. A45-1, expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para realizar los planos y mensuras a que se refieren los artículos 54 y 160 del Código de Recursos Minerales.

Esta autorización es válida únicamente hasta el 31 de diciembre de 1968.

Fundamento Legal: Artículos 54 y 160 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo,
Jorge L. Quirós Ponce.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Moreno y Fábrega, abogados con oficinas en el Edificio Arcia de la Avenida 4a. y Calle 33A de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada Plough, Inc., domiciliada en la ciudad de Memphis, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica "Di-Gel" perteneciente a dicha Compañía, que se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal para el alivio de gases y acidez estomacales.

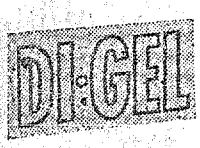

La marca consiste en la palabra "Di-Gel" y se aplica o fija en los envases que contienen el producto mediante la colocación de etiquetas impresas en las cuales la marca de fábrica aparece o estarciendo la misma en la mercancía o en sus envases o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color o introduciéndole variaciones, sin alterar su distintivo.

Acompañamos: 10 etiquetas de la marca, un clisé, Poder y Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos de América (este último documento debidamente autenticado y traducido al español.

También acompañamos el comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 23 de noviembre de 1965.

Moreno y Fábrega.

M. J. Moreno, Jr.
Céd. No. 8AV-7-38.

Otrosí: Nuestro Poder de la Plough, Inc. aparece en el expediente de solicitud de registro de la marca "Q. T."

M. J. Moreno, Jr.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima Unilever Limited, organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port-Sunlight, Cheshire, solicita por medio de su apoderado que suscribe, el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SUNBEAM

escrita en tipo de imprenta, haciendo innecesario el clisé.

Se usa la marca para amparar velas, jabón común, detergente, aceites para iluminación, calefacción o lubricación, fósforos y almidón, añil y otras preparaciones para fines de lavandería, usándose por la peticionaria continuamente, aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1885 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en el comercio en la forma acostumbrada.

Se acompañan: a) Comprobante de pago de impuesto; b) Copia certificada del registro de marca No. 44494 de abril 20 de 1885; c) Dibujo de la marca y 6 ejemplares; d) Poder y e) Declaración Jurada.

Panamá, 21 de diciembre de 1965.

Ricardo E. Jurado De la Espriella,
Cédula No. 1-7-95.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Moreno y Fábrega, abogados con oficinas en el Edificio Arcia de la Avenida 4a. y Calle 33A de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada Kem Manufacturing Corporation, domiciliada en la ciudad de Tucker, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica "Kem" perteneciente a dicha Compañía, que se usa para amparar y distinguir en el comercio productos químicos como insecticidas.

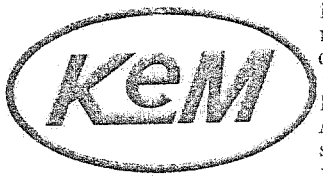

La marca consiste en la palabra "Kem" y se aplica o fija en los envases que contienen el producto mediante la colocación de etiquetas impresas en las cuales la marca de fábrica aparece o estarciendo la misma en la mercancía o en sus envases o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de usarla en toda forma, tamaño y color o introduciéndole variaciones, sin alterar su distintivo.

Acompañamos: 10 etiquetas de la marca, un clisé, Poder y Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos de América (estos dos últimos documentos debidamente autenticados y traducidos al español). También acompañamos el comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 23 de noviembre de 1965.

Moreno y Fábrega.

M. J. Moreno, Jr.,
Céd. No. 8AV-7-38.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Gedeon Richter (América), S. A., domiciliada en el Boulevard Miguel Angel de Quevedo No. 247, México, D. F., por medio de su apoderada que suscribe, con todo respeto comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste sustancialmente en la palabra distintiva: Ambofen, escrita independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen.

AMBOFEN

Dicha marca se utiliza para amparar y distinguir productos químicos, medicinas, preparaciones medicinales y preparaciones farmacéuticas que se preparan en los laboratorios de la peticionaria.

La marca se usará de preferencia por medio de etiquetas que irán adheridas a los envases o receptáculos que contengan los productos que ampara, o impresa en cajas, cartones, empaques o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

La referida marca se encuentra registrada en México bajo el título No. 130.454 de 19 de julio de 1966 y está siendo usada desde el día 3 de mayo de 1966.

A la presente solicitud se acompaña: a) Certificado de Registro de la marca de fábrica de la Secretaría de Industria y Comercio de México; b) Declaración Jurada; c) Ejemplares de la marca; d) Comprobante de pago del impuesto; e) Clisé. El poder conferido por la peticionaria se encuentra registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 249, en la solicitud de la marca de fábrica Ambotetra.

Panamá, diciembre 22 de 1967.

Carrillo y Muñoz.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuelas de Las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta de figura rectangular en la cual se destaca en la parte superior la palabra Europharma en cualquier tipo de letra, tamaño o colores, sobre un fondo de cualquier color, y en la parte inferior, sobre fondo color blanco aparece la frase "especialidades farmacéuticas" impresa en palabras de cualquier tipo, tamaño o colores.

EUROPHARMA
ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

La marca será usada oportunamente en el comercio nacional e internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada, de preferencia, sobre envases o empaques sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá ser aplicada de cualquier otra masera que resulta conveniente.

Acompaño: Comprobante del pago del impuesto; un clisé de la marca; seis etiquetas; Declaración Jurada; Poder del peticionario (este Poder se encuentra debidamente registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica de ese Ministerio bajo el registro No. 266).

Panamá, 4 de diciembre de 1967.

Atentamente,

Lcda. Noemí Moreno Alba.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Benson & Hedges Limited, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, ubicada en el No. 13 Old Bond Street, en Londres, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual se leen la palabras Benson and Hedges con la parte inferior de una etiqueta rectangular, en el medio de la cual hay un escudo de armas y en la parte superior de la cual está un monograma.

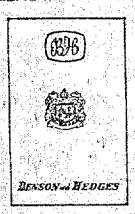

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Cigarrillos, en Clase 34.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b)copia del Certificado de Registro Británico No. 893231, válido hasta el 15 de abril de 1973; c)Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 4 de octubre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, estado constituída y existente de conformidad con las leyes del estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en Flemington, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PROTECEL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Productos de la Agricultura, Horticultura, Floricultura y Arboricultura no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación animales Vivos; Tales como: Legumbres Frutas, Flores en estado natural o fresco; granos, semillas, tubérculos, bulbos, y Cereales, naturales; Plantas, arboles vivos, cortezas aves, cuadrúpedos y otros animales vivos; artículos comprendidos en la Clase 24.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocados sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipo de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro colombiano No. 63-133 válido hasta el 9 de diciembre de 1976; c) poder a nuestro favor y Declaración Jurada constan en el expediente de registro de la marca de fábrica Protecel (clase #1); d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 22 de marzo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada U C B (Union Chimique-Chemische Bedrijven), S. A., constituída y existente de acuerdo con las leyes de Bélgica, con domicilio en Saint-Gilles-Lez-Bruselas (Bélgica), comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

SPECTROBACT

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Productos y Especialidades Farmacéuticas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter listintivo de la misma.

Acompañamos: a)comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro belga número 103,025; c) declaración jurada; d) El poder a nuestro favor consta en el expediente de registro de la marca Catabex; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 22 de marzo de 1967

Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosciros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nomore y en representación de la sociedad denominada Lentherie Limited, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 17, de Old Bond Street, en Londres, W.1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

TIARA

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Perfume, Preparaciones para Tocador (no medicados) Preparaciones para Depilatorio, Artículo de Tocador, (No incluídos en otras clases), Bolsitas de Polvo perfumados para usarlo en el Ondulado del cabello, Preparaciones de cosméticos, Dentífricos y Jabones, en Clase 3.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el acarácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro británico No. 735877, en el cual consta la renovación de dicha marca hasta el 9 de noviembre de 1975; c) declaración jurada; d) El Poder otorgado a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica Onyx (palabra; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 22 de marzo de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Smith Kline & French Laboratories, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el número 1500 Spring Garden Street, Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca Contac (etiqueta).

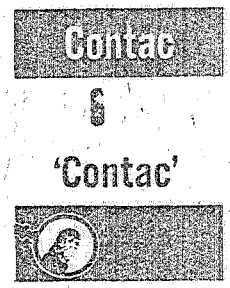

La marca conta de la palabra Contac en letras blancas sobre un rectángulo azul. Inmediatamente debajo se encuentra el diseño de una cápsula y la palabra Contac sobre fondo blanco. Inmediatamente se encuentra una lupa sobre una cápsula sobre un fondo azul.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro nicaragüense No. 0129925; c)Poder a nuestro favor; d)Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca. f) clisé.

Panamá, 3 de abril de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricudltura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el edificio Arcia, situado en el primer piso del edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Carreras Limited, bajo las leyes del Reino Unido, de la Gran Bretaña, con domicilio en Christopher Martin Road, Basildon, Essex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la etiqueta Graven A.

La marca consta de las palabras Graven A en letras blancas dentro de un óvalo rojo bordado en dorado sobre un rectángulo blanco. Al lado izquierdo de dicho rectángulo se encuentran las palabras Graven A en rojo, y al lado derecho un óvalo más pequeño que el anterior con las mismas palabras. En la parte superior del rectángulo blanco se encuentra una línea dorada y, sobre ésta un rectángulo rojo.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve

Digitalizado por la Asamblea Nacional

para amparar y distinguir en el comercio: Tabaco Manufacturado y Fósforos.

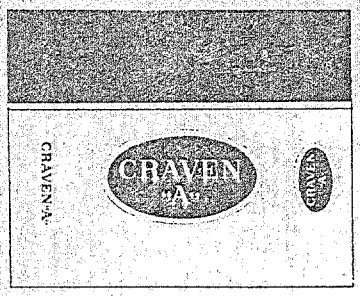

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocados sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipo de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Inglés No. 825617; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración jurada; e) seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 3 de abril de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación del señor Karsten Alfred Ovretveit, ciudadano noruego, ingeniero, con domicilio en el No. 87 Lower Road, Fetcham, Surrey, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Mejoras en el Sellado de Máquinas Hidráulicas a Presión.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones y una en inglés; c) poder especial a nuestro favor; d) dos (2) juegos de dibujos.

Panamá, 2 de febrero de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ronson Corporation, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en One Ronson Road, Woodbridge, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: Secadora Portátil de Cabello.

La paternidad de este invento debe atribuírse al señor: William D. Taylor, con domicilio en Edgemore Road, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagaods; b) poder con cesión; c) dos copias de las especificaciones y reivindicaciones en Castellano de la patente; d) copia del certificado de solicitud de patente en Estados Unidos No. 509,846; e) dos juegos de dibujos.

Panamá, 29 de noviembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basilea, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar; Forraje Complementario.

La paternidad de este invento debe atribuírse a los señores: Renat Herbert Mizzoni y George deStevens, domiciliados en Long Valley R. D., New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica y Summit, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica respectivamente.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con cesión; c) dos copias de las especificaciones y reivindicaciones en castellano.

Panamá, 22 de marzo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, situado en la Vía España No. 200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Beecham Group Limited, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Beecham House, Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el termino de viente (20) años para amparar: Casos Varios de Hipo-Alergénicos.

La paternidad de este invento debe atribuírse a los señores: Joseph George Feinberg y Reginald Dennis Weston, ambos ciudadanos ingleses, químicos, con domicilios en Flat 2, 17 Old Church Street, Chelsea, Londres, S.W.3, Inglaterra; y 9 Quaker's Way, Fairlands, Guildford, Surrey, Inglaterra.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con cesión; c) dos copias en castellano y una en inglés de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 19 de junio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Octavio Fábrega, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8AV-10-751, en nombre y en representación de la sociedad denomina la Syntex Corporation, una sociedad constituída de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, de la cual soy Apoderado General, confiero poder especial a la sociedad de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que en nombre y en representación de la citada sociedad, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica Transorbin, de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 21 de octubre de 1966.

Por SYNTEX CORPORATION
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega
Gilberto Arias
Céd. No. 8-28-378

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituída y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá el registro de la marca de fabrica que consiste de la palabra

TRANSORBIN

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Toda Clase de Productos Químicos Medicinales y Preparaciones Farmaceúticas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos; o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc. reservándose la dueña la facultad de emplearla en cualquier tamaño, colores, combinaciones, éstilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.;

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder a nuestro favor; c) declaración jurada; d) seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 29 de noviembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega
Gilberto Arias
Céd. No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada El Paso Natural Gas Products Company, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América, con domicilio en Odessa, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el termino de veinte (20) años para amparar: Procedimiento Mejorado para la Preparación de Alquileno-Diaminas.

La paternidad de este invento debe atribuírse al señor Walter E. Steinmetz, con domicilio en el No. 9510 Poinsettia Drive, Shreveport, Louisiana, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a)comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con Cesión; c) dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; dos juegos de dibujos.

Panamá, 29 de noviembre de 1966

Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUDES

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eso Standard Oil Company (Chile) S.A.C., sociedad anónimade Chile, domiciliada en Santiago, Chile, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de espedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Mejoras en artefactos, como lamparas de iluminación, estufas de calefacción, y aparatos similares, que queman gases de combustibles liquidos, caracterizados por emplear un dispositivo gasificador en combinación con un elemento estabilizador de la llama", según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.
Panamá, 24 de Abril de 1964.
Icaza, Gonzáles-Ruíz & Alemán
Guillermo Jurado Selles
Cedula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Louis 66, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben solicitase le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 13 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta de ejercicio de un invento que se relaciona con COMPOSICIONES HERBICIDAS, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento al señor John Joseph D' Amico, domiciliado en Charleston, West Virginia, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del documento de cesión que se acompaña a la Monsanto Chemical Company, que a su vez cambió de nombre Monsanto Company, y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

La mejora expresada está patente en la Colonia de Trinidad y Tobago bajo Patente No. 100 extendida el 12 de noviembre de 1963 por el término de 14 años, a favor de Monsanto Chemical Company, que luego cambió de nombre a Monsanto Company, según consta del documento de cambio de nombre que se acompaña.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 13 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) documento de cambio de nombre; d) copia de la patente No. 100 extendida el 12 de noviembre de 1963 a favor de Monsanto Chemical Company; e) Poder de la peticionaria con documento de cesión del inventor.

Derecho: C.A. Art. 1988, 1990 y 1991.
Panamá, 4 de Junio dee 1964
Icaza, Gonzále z- Ruíz & Alemán
Roberto R. Alemán
Cédula No. 8-29-399

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramos de Patentes y Marcas
Publiquese la solicitud anterior en la GASETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro Agricultura, Comercio e Industrias.
RICARDO DE ESPRIELLA.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hygrade Food Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Mecanismos Automaticos de Regulación, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América bajo el No. 3,131,739 concedida la patente el 5 de mayo de 1964 a favor de la peticionaria, por 17 años.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; e) copia de la patente norteamericana No. 3,131,739 por 17 años concedida el 5 de mayo de 1964; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988,1990 y 1991.
Panamá, 13 de julio de 1964
Icaza, González-Ruíz & Alemán
Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
RICARDO DE ESPRIELLA.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ronsen Corperation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicita patente de invención que le asegure exclusivamente por le término de 10 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un Artefacto Portatil, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.
Panamá 21 de Junio de 1963.
Icaza, González-Ruíz & Alemán.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas
Publiquese la solicitud ñanterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
DE registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Procedimiento Para La Preparación De Esteroides 10Alfa y 9Beta, 10Alfa de las Series Androstzanica y Pregnanica, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Marco Cereghetti, Andor Furst y Gabriel Saucy, ciudadanos suizos, domiciliados en Suiza, y al señor Milan Rodoje Uskokovic, ciudadano estadounidense, domiciliado en los Estados Unidos de América, químicos todos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del inventò, en duplicado; c) Poder de la peticionaria será presentado oportunamente; sinembargo, si el Ministro objeta este proceder rogamos se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la cual será constituida inmediatamente (C. J. 441).

Panamá, 12 de noviembre de 1964.
Icaza, González-Ruíz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramao de Patentes y Marcas
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rohm & Haas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delware, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Nuevas Composiciones de Materia en la Serie de Compuestos Lactamicos, Composiciones Herbicidas que los Contienen, y un Metodo util para Controlar el Crecimiento de Yerbas Entre Cultivos Agronomicos, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) el Poder será presentado oportunamente, sinembargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse a la compañía, la cual será constituída inmediatamente (C. J. 441)

Panamá, 16 de enero de 1963.
Icaza, González-Ruíz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lovens Kemiske Fabrik ved A. Kongsted, sociedad anónima organizada según las leyes de Dimarca, domiciliada en Ballerup, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 16 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un Nuevo y Util Antibiotico Acido Denominado Antibiótico ZN-6, y su Producción, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Wagn Ole Godtfredsen ingeniero civil, domiciliado en Copenhague, Dimarca, súbdito danés; al señor Henning Otto Bojsen Lorck, agro. mag., domiciliado en Copenhague, Dinamarca, ciudadano danés; al señor Sverre Jahnsen, ingeniero civil, domiciliado en Skovlunde, Dinamarca, súbdito noruego; quienes han cedido sus derechos en dicha invención a Lovens Kemiske Ved A. Kongsted, según consta del Poder que se acompaña, a cuyo nombre debe extenderse la patente correspondiente en Panamá.

Se acompaña; a) comprobante de pago del impuesto por 16 años; b) explicación completa y detallada del invento; en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.
Derecho: C.A. Art. 1988.
Panamá, 21 de septiembre de 1961
Icaza, González-Ruíz & Alemán.

Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rohm & Haas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palaora distintiva

Digitalizado por la Asamblea Nacional

KARATHANE

el ejemplar adherido a este memorial.
marca se usa para amparar Acaricidas Agrícolas, Inidas y Fungicidas (Clase 6 de los Estados Unidos de ica, Productos Químicos y Compuestos Químicos) y se ido usando por la peticionaria aplicándola a sus produce el comercio nacional del país de origen desde el 30 de de 1950, en el comercio internacional desde el 27 de de 1950 y se usa ya en la República de Panamá.
na marca se aplica a los productos o a los paquetes conos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa aparece la marca, o estampando, escribiendo a mápintando, estarciendo o de otros modos reproduciendo rca sobre ellos.
acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b)coertificada del registro de la marca en los Estados Unidos érica No. 538.281 de 20 de febrero de 1951, válido por s a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejems de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente compañía.
Panamá, 22 de enero de 1965.
, González-Ruíz & Alemán
Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

isterio de Agricultura, Comercio e Industrias.
amo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, os veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

r Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

nilever Limited, compañía organizada según las leyes nglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaa, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita egistro de una marca de fábrica de que es dueña y que conen la palabra distintiva

TRIDENT

ita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.
La marca se usa para amparar Perfumería (Incluyendo culos de Tocador, Preparaciones para la Dentadura y el ello, y Jabón Perfumado), en la Clase 48, División III nglaterra, y se ha venido usando por la peticionaria conamente tanto en el comercio nacional del país de origen e 1914 y será oportunamente usada en la República de amá.
La marca se usa en las formas acostumbradas en el cocio.
Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) cocertificada del registro de la marca en Inglaterra número 22 de 9 de octubre de 1914, válido por 7 años, en que consu última renovación por 14 años en 1956; c) un dibujo de marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apodeo de la compañía.
Panamá, 18 de octubre de 1965.
za, González-Ruíz & Alemán
Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

isterio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Company, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PHENISTIX

según el ejemplar adherido a este certificado.
La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones, no para Uso Interno, para el Análisis de los Fluídos del Cuerpo (en la Clase 6 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de junio de 1958, en el comercio internacional desde noviembre de 1958, y se usa ya en la República de Panamá.
La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.
Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b)copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 678,705 de 19 de mayo de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé pára reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.
Panamá, 21 de octubre de 1965.
Icaza, González-Ruíz & Alemán
Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Turmac Tobacco Company N. V., compañía organizada según las leyes de Holanda, domiciliada en Amsterdam-C, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

CONCORD

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.
La marca se usa para amparar Cigarrillos, Cigarros y otros Productos de tabaco y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.
Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.
Se acompaña: a)comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Holanda número 133143 del 9 de febrero de 1959, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un cli-é; d)Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente de la compañía.
Panamá, 22 de octubre de 1965.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Icaza, González-Ruíz & Alemán
Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ELIDA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Preparaciones para Blanquear y otras sustancias para lavandería; Preparaciones para la limpieza, para pulir y fregar y raspantes; jabones, perfumería; aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabello; dentifrícos (en la Clase 3, División IV de Inglaterra) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca No. 867007 de 21 de julio de 1964, de Inglaterra, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 19 de octubre de 1965.
Icaza, González-Ruíz & Alemán
Guillermo Jurado S.
Céd. No-1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Craigmillar & British Creameries Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londrés, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

LOTUS

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Aceites Comestibles, la Margarina y Grasas para Cocinar (en la Clase 29 - División IV- de Inglaterra) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1906 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de Inglaterra número 863092 de 20 de abril de 1964, valido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 18 de octubre de 1965.
Icaza, González-Ruíz & Alemán
Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Berkshire International Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Wyomissing, Condado de Berks, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es duella y que consiste en la palabra distintiva

BERKSHIRE B

seguida de una letra "B" de forma caprichosa, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Calcetería (en la Clase 39 de los Estados Unidos) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, desde el 8 de agosto de 1963, y en la República de Panamá desde el 2 de enero de 1964.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 774,642 de 4 de agosto de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Ejecutivo de la compañía.

Panamá, 21 de octubre de 1965.
Icaza, González-Ruíz & Alemán
Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A Elsa Bernal, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo Martín Bernal, propuesto por Angel María Yuill Guardia y Sara Ríos de Yuill.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy primero de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 95793
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Gilberto Orrego, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, señora Pastora Murillo Martínez de Orrego, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 95794
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ana María Winter Zandonai (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así.

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos. ... ...

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Ana María Winter Zandonai (q.e.p.d.), desde el día 25 de diciembre de 1967, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, Peter Pusztai Winter, en su condición de hijo de la causante, y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 95598
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Graciela Moreno de Morcillo, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Virgilio Morcillo, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 95689
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Trinidad Aguilar Ayala (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos: ... ...

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Trinidad Aguilar Ayala (q.e.p.d.), desde el día 9 de marzo de 1961, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el señor Florencio Flórez Aguilar, en su condición de hijo de la causante y ordena.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 95614
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A David Douglas, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora Drusilla Walter de Douglas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 95884
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cardova Stewart ó Cardova E. Stewart, se ha dictado la resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: .. ..

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Cardova Stewart ó Cardova E. Stewart desde el día 13 de febrero de 1962, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Ivy Stewart Foster ó Ivey Stewart Foster de Sealey en su calidad de hija del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Ricardo Valdés. (fdo.) Guillermo Morón A., Srio.".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 95940
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 323-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Méiida Reyes o Mélida Cortés Reyes, vecina del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo, portadora de la Cédula de Identidad Nº 4-18-630, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-3401 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 30 hectáreas más 6824.08 m.c., ubicada en San Juan o Cerrillos, Corregimiento de San Juan del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Didacio Serrano;
Sur: Hipólito Sánchez o Apolonio Sánchez, Erasmo Atencio;
Este: Camino de Cerrillos a Cienaguita;
Oeste: Camino de Cienaguita a Cerrillos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 2 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO Z.

La Secretaria Ad-hoc.,

Marlyn Aparicio.

L. 53183
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Roberto Martínez, varón, panameño, de 31 años de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 9-37-905, hijo de Perfecto Murillo y con residencia en Chitré Nº 2, bajos, acusado por el delito de hurto en perjuicio de Luis Gilberto Pino Franceschi, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del segundo emplazamiento, de Roberto Murillo Martínez, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, primero de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:— .. ..
.. ..

"Por lo tanto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra Roberto Murillo Martínez, panameño, trigueño, casado, de 31 años de edad, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 9-37-905, cursó segundo grado primaria, nacido en Santiago de Veraguas el día 4 de enero de 1934, hijo de Perfecto Murillo y Leonidas Martínez con residencia en Chitré Nº 2 bajos; contra Carlos Martínez, varón, panameño, moreno, de 58 años de edad, sin oficio, analfabeta, nacido en Yaviza, Darién el 22 de diciembre de 1908 hijo de Manuel Martínez y Mariana Mosquera y con residencia en Calle Domingo Espinar,, casa Bombine Nº 1, cuarto 8 bajos; y contra Leonidas Enrique Agurto, panameño, trigueño, casado, de 41 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-74-275, estudios secundarios, nacido en esta ciudad el día 16 de noviembre de 1923, hijo de Leonidas Agurto y Silvia Silvestre Barroso y con residencia en Sabana Grande, Provincia de Los Santos; por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, mantiene la detención de Carlos Martínez, decreta la de Roberto Martínez y no decreta la de Leonidas E. Agurto, por ampararlo una fianza legalmente constituída a fs. 29.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Abelado A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Roberto Murillo Martínez, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Roberto Murillo Martínez y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Roberto Murillo Martínez; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Por tanto, para notificar al incriminado Roberto Murillo Martínez, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Organo de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO TRES

El suscrito Juez Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Tonosí,

HACE SABER:

Que en las diligencias sumarias seguidas contra el señor Ramón E. Montoya Pinillo, sindicado por el delito de Seducción, en perjuicio de la menor Isabel Díaz Lazo, se ha dictado un Auto de Proceder, que a la parte resolutiva, dice lo siguiente:

Juzgado Municipal de Segunda Categoría del Distrito. Tonosí, diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: ... ...

En vista de las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Tonosí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, impone una multa de cien balboas (B/. 100.00) al señor Agustín Rivera de generales conocidas, vecino de este Distrito, por su omisión en cumplir el mandato procedimental y se ordena la detención del enjuiciado Ramón Emilo Montoya Pinillo, de origen colombiano y el cual se desconoce su paradero. Emplázase por Edicto, conforme el Artículo 2340 del C. Judicial reformado por la Ley 1º de 20 de enero de 1959, en su Artículo 17 de la citada excerta. Ordénase la entrega del dinero valor de la fianza, en concepto de multa al señor Recaudador de Rentas Internas donde está depositado. Notifíquese. El Juez, (fdo.) Julio Afú Z. El Secretario, (fdo.) Isidoro Valdés J.

Todos los habitantes de la República, quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del enjuiciado, so pena de ser condenados como encubridores del delito por el cuál está enjuiciado el sindicado, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

En cumplimiento al Código Procedimental, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de éste Tribunal y copia del mismo se envía al señor Director del Organo Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JULIO AFU Z.

El Secretario,

Juvenal A. Hernández.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A David Ezequiel Delgado Acosta, varón, panameño, soltero, de 23 años de edad, hijo de Rafael Delgado y Casimira Acosta, residente en esta ciudad en Calle D Sur Nº 6378, sin cédula de identidad personal, en virtud de lo dispuesto en la resolución que a continuación se transcribe, pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en perjuicio de José Benjamín Morales:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.

La comparecencia personal al tribunal del procesado David Ezequiel Delgado Acosta hasta la fecha no se ha logrado, por ignorarse su paradero actual, según las constancias de fojas 105, 110 y 111. De modo que ante esa situación hay la necesidad de aplicar la disposición contenida en los ordinales 1º y 2º del artículo 2338 del Código Judicial.

Por tanto, se ordena emplazar por edicto al enjuiciado David Ezequiel Delgado Acosta, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder que antecede y a estar a derecho en este juicio, con apercibimiento de que, si así no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Al mismo tiempo se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado David Ezequiel Delgado Acosta, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.— (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia debidamente autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diecinueve (19) de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Ricardo Santos, de generales conocidas cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Mario Amador González, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, febrero dieciocho (18) de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ... ...

... ...

... ...

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acorde con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra. Ricardo Santos, cuyas generales se desconocen como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

El juicio queda abierto a prueba por el término de cinco (5) días.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Rogelia Pasco, Secretaria".

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí. — David, veintiuno (21) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Ricardo Santos por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del

Digitalizado por la Asamblea Nacional

artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy veintidós (22) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Juan Guerra Palacios, de generales conocidas cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de posesión ilícita de drogas, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, nueve (9) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.— Auto número 112.

Vistos: ... ...

... ...

Por lo expuesto, la que suscribe Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rubén Chavarría Cereceño, varón, panameño, de veintiséis años de edad, soltero, sin oficio natural de Canta Gallo, Distrito de Alanje, y Juan Palacios Guerra, varón, panameño, de diecinueve años de edad, soltero, agricultor, natural de Tolé y con residencia en Finca Ciprés; hijo de Antonio Guerra y Carmen Palacios, como infractores de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, decreta su detención y señala el miércoles treintiuno (31) de los corrientes a las nueve (9) de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Y como Juan Guerra Palacios dijo tener diecinueve años, de edad, se le nombra curador para que lo asista en este juicio al Licenciado Gonzalo Salazar defensor de oficio.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, septiembre treinta (30) de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Juan Guerra Palacios, por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy siete (7) de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Lorenzo Jiménez, cuyas generales se desconocen, con residencia en Finca Lechoza, de la Chiriquí Land Company, Distrito del Barú, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de Hurto cometido en detrimento de Maximiliano Abrego, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí. — David, quince (15) de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ... ...

... ...

Por lo expuesto el Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Lorenzo Jiménez, cuyas generales se desconocen, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por hurto, decreta su detención.

Las partes disponen de cinco (5) días para aducir pruebas, el procesado debe proveer su defensa.

Se señala el día tres (3) de agosto, a las nueve (9) de la mañana para celebrar la vista oral en esta causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario".

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, veinticinco (25) de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Como hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Lorenzo Jiménez, por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese. (fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Para que sirva de formal notificación al procesado se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintiocho (28) de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y copias autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Primera publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 0151